

Mostrar  convenios

Filtro:

Registro	Fecha	País	Entidad	Objeto	Entrada en vigor	Vencimiento	Tipo renovación	Estado actual
1992/459	13/09/1992	ESPAÑA	COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA	Creación de la Escuela Práctica Jurídica				13/09/1992 - Fecha de firma y nº de registro

Mostrando convenios del 1 al 1 de un total de 1

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último



**ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DE GRANADA**  
COLEGIO DE ABOGADOS • UNIVERSIDAD

**MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA**

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
SECRETARIA GENERAL  
REGISTRO DE CONVENIOS

4 - JUL. 2000

Entrada núm. 2423

Granada, 13 de julio de 2000

Con vigencia indefinida a partir de la fecha de firma del presente Anexo, la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración firmado el día 13 de septiembre de 1992 entre la Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, queda redactado como sigue:

“En cumplimiento de la función docente que le es propia, la Escuela de Práctica Jurídica (E.P.J.) impartirá las enseñanzas adecuadas para la formación específica de Licenciados en Derecho que pretendan ejercer la profesión de abogado, ateniéndose a la regulación que para la expedición de Títulos Propios tiene establecida la Universidad de Granada.

La E.P.J. abonará anualmente a cada una de la Instituciones firmantes el 5% de los ingresos que, por matrícula, se hayan obtenido en cada curso.”

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
GRANADA**

**POR EL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE GRANADA**

**El Rector,**

**El Decano,**

**Lorenzo Morillas Cueva**

**Rafael López Cantal**



**ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DE GRANADA**  
COLEGIO DE ABOGADOS • UNIVERSIDAD

El Consejo Rector de la Escuela de Práctica Jurídica de Granada, en sesión celebrada en el día de hoy, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

“El Consejo Rector de la Escuela de Práctica Jurídica de Granada acuerda por unanimidad que, en adelante, esta Escuela pase a denominarse Escuela de Práctica Jurídica JUAN JIMÉNEZ-CASQUET”.

Granada, a 13 de julio de 2000

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
GRANADA**

**El Rector,**

**Lorenzo Morillas Cueva**

**POR EL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE GRANADA**

**El Decano,**

**Rafael López Cantal**



**CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA  
PARA LA CONSTITUCION DE LA  
FUNDACION DE ESTUDIOS Y PRACTICAS JURIDICAS  
DE GRANADA**

En la ciudad de Granada, a trece de julio de dos mil cinco.

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. DAVID AGUILAR PEÑA, Rector Magnífico de la Universidad de Granada

DE OTRA, el Excmo. Sr. D. JOSE MARIA ROSALES DE ANGULO, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

**INTERVIENEN**

Ambos, en nombre y representación de las respectivas Instituciones reseñadas.

**EXPONEN**

1º.- Es función de la Universidad de Granada la difusión y creación de la cultura, en sus más variados campos, y, entre ellos, el de la formación jurídica de los Estudiantes Licenciados de la Facultad de Derecho.

2º.- Entre los fines esenciales de los Colegios de Abogados, establecidos en el artículo 3 del vigente Estatuto General de la Abogacía se encuentran, la formación profesional de los abogados, la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia, así como crear, y mantener las Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, así como organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional.

3º.- El intercambio de conocimientos científicos entre profesores de la Facultad de Derecho y la Abogacía es del mayor interés para el cumplimiento de las funciones de ambas Instituciones.

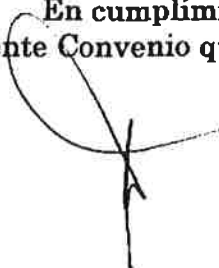
4º.- Tanto la Universidad de Granada, como el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, ante las necesidades surgidas respecto de la formación específica de los Licenciados en Derecho para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado, vienen colaborando en un primer momento mediante los Cursos de Práctica Jurídica y posteriormente mediante la Escuela de Práctica Jurídica de Granada "Juan Jiménez Casquet", fruto de los Convenios suscritos por ambas instituciones el 13 de septiembre de 1992 y el 13 de julio de 2000.

5º.- La Escuela de Práctica Jurídica de Granada "Juan Jiménez Casquet", durante todos los años de funcionamiento se ha puesto de manifiesto como el medio idóneo para la formación de los Licenciados en Derecho que acceden a la profesión de Abogado.

6º.- Igualmente la Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada han suscrito, con fecha 12 de marzo de 2004, dos convenios de colaboración, el primero, con "la finalidad de regular el marco de colaboración entre ambas entidades en materia de formación y perfeccionamiento de los abogados y de participación de estos profesionales en el Prácticum de la Licenciatura de Derecho", y el segundo, con "la finalidad de regular el marco de colaboración entre ambas entidades en materia de actividades profesionales".

7º.- Que a efectos de regular dichas relaciones y profundizar en los acuerdos adoptados, resulta conveniente dotar a la referidas relaciones y convenios firmados de la necesaria personalidad jurídica, creando a tales fines la "Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada", como marco legal que ampare y regule el contenido de los referidos convenios.

En cumplimiento de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes



## CLAUSULAS


1ª.- La Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada deciden de mutuo acuerdo otorgar la forma jurídica de Fundación a las actividades y relaciones que se desarrollan en la Escuela de Práctica Jurídica "Juan Jiménez Casquet" de Granada, en el Prácticum de la Licenciatura de Derecho y demás colaboraciones entre ambas partes.

2ª.- La Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada se consideran mutuamente como socios fundadores de la FUNDACION DE ESTUDIOS Y PRACTICAS JURIDICAS DE GRANADA, que se constituye en este acto, de conformidad con las estipulaciones establecidas en sus Estatutos, que aparecen recogidos en un Anexo a este Convenio y que forman parte del mismo.

3ª.- En dicha Fundación se podrán integrar otras instituciones públicas o privadas que deseen colaborar en el cumplimiento de sus fines, participando de los derechos y obligaciones de sus miembros, previo acuerdo del órgano rector de la Fundación. Su incorporación se efectuará una vez que acepten las condiciones de admisión y aprueben los Estatutos vigentes de la Fundación.

4ª.- Con la finalidad de institucionalizar la Escuela de Práctica Jurídica de Granada "Juan Jiménez Casquet", las actividades formativas, investigadoras y profesionales, así como el desarrollo del Prácticum, ambas partes de común acuerdo, ratifican los convenios anteriormente firmados, ya referidos y acuerdan la formula de Fundación, como la más idónea, que se regirá conforme lo dispuesto en este Convenio, en sus Estatutos y legislación vigente aplicable.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio y sus Estatutos, en el lugar y fecha al principio indicados, por duplicado y a un solo efecto.



El Rector Magnífico de la  
Universidad de Granada



El Decano del  
Ilustre Colegio de Abogados de Granada

**ESTATUTOS DE LA  
"FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS JURÍDICAS DE  
GRANADA"**

**TÍTULO I**

**REGLAS GENERALES**

Artículo 1.- La "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS JURÍDICAS DE GRANADA" es una Fundación Cultural Privada, benéfico-docente, sin ánimo de lucro, de ámbito provincial y de duración indefinida.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, se rige por los presentes Estatutos y por las normas que para interpretarlos y aplicarlos establezcan sus órganos competentes, siempre de acuerdo con las disposiciones legales que le fueren de aplicación.

Artículo 3.- La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 4.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe al desarrollo de la Fundación y al cumplimiento de sus objetivos, queda confiado al Patronato, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 5.- El domicilio de la Fundación radica en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, estando ésta, hoy en día, en Granada, Plaza de Santa Ana, nº 5.

Artículo 6.- Constituyen los fines de la Fundación:

- A) Como objetivos generales la Fundación tiene los siguientes:
1. La realización de todas las actividades necesarias y convenientes para la formación de los Licenciados en Derecho a fin de que accedan al ejercicio de la profesión de Abogado con la preparación idónea para tal actividad profesional.
  2. Desarrollar, a tal efecto y de acuerdo con la legislación vigente, aquellas funciones que para el ejercicio práctico de la abogacía sean atribuídas a las Escuelas de Práctica Jurídica.
  3. Participar activamente en el desarrollo de las enseñanzas del Prácticum de la Licenciatura en Derecho.
  4. Favorecer el desarrollo de la investigación, la formación, la opinión y divulgación independiente de todos los aspectos relacionados con el mundo jurídico tanto profesional como académico, de acuerdo con los convenios firmados entre la Universidad de Granada y el Ilustre Colegio de Abogados de dicha ciudad.

- B) Como objetivos específicos la Fundación tiene los siguientes:
1. Promover la investigación y el desarrollo de los estudios jurídicos, impartiendo cursos, seminarios, conferencias y, en general, de los programas dirigidos a la obtención de las habilidades necesarias para el ejercicio de la práctica profesional de Abogados, Jueces, Fiscales, Procuradores, Notarios, Registradores, Abogados del Estado, Secretarios de juzgados, Secretarios de entidades locales, etc., es decir, de todos los profesionales del derecho.
  2. Facilitar el acceso a esos estudios a quienes estén capacitados para ello, cualesquiera que sean sus posibilidades económicas, proporcionándoles ayudas económicas a quienes las precisen.
  3. Fomentar la práctica de la "pasantía" estableciendo al efecto una "Bolsa de Pasantía" que haga frente a las necesidades que sobre ella demanden los Licenciados en Derecho, así como los alumnos matriculados en el Prácticum.
  4. Desarrollar la investigación en el campo jurídico, ya se refiera a entidades o actividades, así como en aquellas otras disciplinas que puedan tener una repercusión significativa en dicho ámbito, a través de la creación de un servicio de estudios independiente que explote y desarrolle el capital intelectual relacionado con estos temas.
  5. Difundir el resultado de sus estudios e investigación mediante la edición de informes especializados así como de libros y publicaciones periódicas que recojan la opinión y los juicios de valor de la Fundación para contribuir a la generalización de los contenidos de las investigaciones producidas en el campo jurídico.
  6. Establecer un banco documental en el que estén depositados los fondos bibliográficos necesarios para los estudios e investigaciones que desarrolle la Fundación, al mismo tiempo que ponga dichos fondos a disposición de cualquier investigador, universitario o profesional que lo necesite.
  7. Desarrollar actuaciones concertadas con empresas y despachos profesionales, -tanto nacionales como internacionales, fundamentalmente comunitarios-, relativas al estudio general y particular del derecho así como su aplicación práctica por los diversos profesionales del mismo, de las que puedan derivarse resultados, teóricos y prácticos para un determinado colectivo de personas o entidades.
  8. Colaborar activamente con las autoridades jurídicas de las Administraciones Públicas y Organismos supervisores, en aras a transmitir la información obtenida por la Fundación en su propia actividad y la percepción sobre la verdadera o deseable situación del mundo judicial.
  9. Facilitar ayudas para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales sobre temas jurídicos.
  10. Promover la colaboración de los profesionales del derecho nacionales con empresas, entidades o despachos internacionales, -especialmente los del ámbito comunitario-, fomentando el estudio y conocimiento de las normas jurídicas de otros países.



Para el cumplimiento de tales objetivos, la Fundación y, en particular, Escuela de Práctica Jurídica, se atenderá a la regulación que para la expedición de títulos propios tiene establecida la Universidad de Granada, a la del Consejo General de la Abogacía para la formación de los licenciados en Derecho para el acceso al ejercicio de la profesión de Abogado, y la del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para los cursos de su competencia.

A tal efecto, la Fundación y, en particular, la Escuela de Práctica Jurídica organizará y desarrollará las actividades docentes necesarias para el fin que persigue, proveyendo los medios materiales, el personal docente y administrativo a tales fines, procurando su autofinanciación, mediante una gestión autónoma, sin perjuicio de los controles legalmente establecidos.

Igualmente, en materia de investigación, se atenderá a la normativa reguladora de los proyectos, contratos, becarios y demás cuestiones establecidas por la Universidad y por la legislación vigente.

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada época, podrá dirigir su actividad hacia la consecución de los fines mencionados o hacia aquellos otros que, de una manera expresa o tácita, se relacionen con su tenor literal o con el espíritu que los inspira.

Artículo 8.- En cualquier caso, la ordenación y materialización de los fines podrá ser hecha por la Fundación, bien individualmente, bien en colaboración con otras Fundaciones o Entidades, públicas o privadas.

Artículo 9.- Serán beneficiarios de las actividades y servicios, todas las personas físicas o jurídicas interesadas en sus fines, teniéndose en cuenta para la selección su capacidad económica, si las prestaciones fueran de esta índole. En otro caso se seleccionarán en función de sus méritos.

Las rentas obtenidas por la Fundación se destinarán al cumplimiento de sus fines, sin prevalencia de unos sobre otros.

Artículo 10.- Las enseñanzas propias de la Escuela de Práctica Jurídica, además de las que pueda realizar en atención a los fines señalados, comprenden dos cursos simultáneos, en los términos establecidos por el Consejo General de la Abogacía, a realizar en uno o varios años, a cuyo término se expedirán los títulos de Experto y Master respectivamente a los alumnos que los hayan superado, de acuerdo con la normativa que en cada caso rija para estos estudios en la Universidad de Granada.

Artículo 11.- La Escuela de Práctica Jurídica podrá percibir de sus alumnos las cuotas de enseñanza que se fijen, así como las subvenciones de organismos, entidades y particulares, que administrará con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, los excedentes, si los hubiere, de la liquidación del presupuesto anual, se destinarán a actividades de la Escuela según determine el Patronato de la Fundación.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN LEGAL

Artículo 12.- La Fundación se registrá por la voluntad de los Fundadores, que queda expresada en los presentes Estatutos, así como en su Escritura de Constitución, por las disposiciones e interpretaciones y desarrollo de aquella voluntad que establezca el patronato, y por las leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

El Patronato podrá modificar los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de ésta y no lo haya prohibido los Fundadores, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado. Cualquier modificación estatutaria se someterá, en todo caso, a los trámites establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- La "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS JURÍDICAS DE GRANADA" estará regida por los órganos siguientes:

- a) Patronato.
- b) Comité de Dirección.
- c) Gerente.

Artículo 14.- Del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### 1) Composición:

El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- a. Rector Magnífico de la Universidad de Granada
- b. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada
- c. Presidente del TSJA
- d. Fiscal Jefe del TSJA
- e. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Granada
- f. Decano de la Facultad de Derecho

- g. Dos Vicerrectores de la Universidad de Granada
- h. Tres miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada
- i. Secretario General de la Universidad de Granada
- j. Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Granada

El Patronato designará, de su seno, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, siendo el resto de sus miembros Vocales del mismo.

El Patronato podrá delegar en el Presidente o en otros miembros del Patronato las facultades que estime convenientes, salvo las indelegables de acuerdo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

## 2) Presidente:

El Presidente del Patronato, que también recibirá la denominación de Presidente de la Fundación, podrá ser el Rector de la Universidad de Granada o el Decano del Colegio de Abogados de Granada. El Presidente podrá ejecutar todos los acuerdos del Patronato sin necesidad de mandato expreso.

El Presidente del Patronato ostenta la suprema representación de la Fundación en toda clase de reclamaciones, actos y contratos ante la Administración, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Gobiernos extranjeros y Representantes Diplomáticos.

## 3) El Vicepresidente

El Vicepresidente del Patronato, podrá ser el Rector de la Universidad de Granada o el Decano del Colegio de Abogados, siempre que en ese momento no ostente el cargo de Presidente de la Fundación.

El Vicepresidente del Patronato sustituirá al Presidente en todas sus funciones, siempre que éste se vea imposibilitado para llevarlas a cabo.

## 4) El Secretario y el Vicesecretario.

El Secretario del Patronato, que también recibirá la denominación de Secretario de la Fundación, podrá ser el Secretario General de la Universidad o el Secretario del Colegio de Abogados.

El Vicesecretario podrá ser el Secretario General de la Universidad o el Secretario del Colegio de Abogados, siempre que en ese momento no ostente el cargo de Secretario de la Fundación.

El Vicesecretario del Patronato sustituirá al Secretario en todas sus funciones, siempre que éste se vea imposibilitado para llevarlas a cabo.

#### 5) Competencia del Patronato

Son de competencia exclusiva del Patronato la dirección y gobierno de la Fundación y de sus bienes, pudiendo realizar toda clase de actos para la consecución de los fines de la misma. Con carácter meramente enunciativo, se mencionan como competencia del Patronato las siguientes facultades:

- a) La aprobación del plan general de actuación en los últimos tres meses de cada ejercicio.
- b) La confección anual del inventario, balance de situación y cuenta de resultados, así como de la memoria descriptiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, en los términos y con el contenido que se establece en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- c) La elaboración y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, incluyendo la memoria explicativa del mismo.
- d) La modificación de los Estatutos fundacionales siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo prohíban los Fundadores, así como la propuesta de fusión con otras Fundaciones y de la extinción de la Fundación en aquellos casos que legalmente proceda.
- e) La aceptación de herencias, legados y donaciones, sin cargas o con cargas.
- f) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los bienes que posea, y procurando su aumento. A este fin, establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios.
- g) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, laborales y penales.
- h) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y en las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.
- i) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- j) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de

giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir a retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etcétera, todo ello realizable tanto con el Banco de España como Bancas Oficiales, Entidades Bancarias privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

k) Efectuar todos los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

l) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.

m) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras o folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.

n) Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.

o) Velar por que la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones.

p) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

Todas las facultades citadas, así como cualesquiera otras no enunciadas que correspondan al Patronato en orden a la dirección y gobierno de la Fundación, se señalan sin perjuicio de la necesaria autorización del Protectorado en aquellos casos en que sea legalmente exigible.

#### 6) Reuniones:

El Patronato se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, dos veces al año. Una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar las Cuentas Anuales y otra, dentro de los tres últimos meses, para elaborar el plan de actuación. Corresponderá convocar al Patronato al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente, a su iniciativa o a petición de, cuando menos, la cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se hará por carta certificada enviada con siete días de antelación a todos sus miembros, con expresión del Orden del Día. También podrán fijarse con anticipación en una reunión, las sucesivas fechas de reuniones del año, y este acuerdo se notificará a los ausentes, y con ello serán válidas esas convocatorias. Será válida la reunión del Patronato sin convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros, decidan celebrar sesión. De cada reunión del Patronato se levantará la correspondiente acta.

El Gerente de la Fundación podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

**7) Quórum:**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando, convocado en forma, asistan a la reunión, personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellos a que se refiere el punto d) del apartado 5) (competencia del Patronato) anterior, en que será precisa la votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

Cualquiera de los miembros del Patronato podrá hacerse representar en las reuniones de éste por otro miembro del mismo, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión del patronato. La representación será siempre revocable.

En caso de empate en cualquiera de las votaciones que realice el Patronato sobre los asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente del mismo tendrá voto dirimente.

**8) Cese de los Patronos:**

Los Patronos cesarán en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Caso de que se produjeran vacantes antes del cumplimiento del mandato, las mismas podrán ser cubiertas por los restantes miembros del patronato por el sistema de cooptación, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Fundador.

Si los Fundadores desaparecieran por cualquier causa, los miembros existentes del Patronato adquirirán carácter vitalicio, y las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el sistema de cooptación, sin perjuicio de las facultades que a estos efectos concede al Protectorado la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

**9) Consejo asesor:**

El Patronato podrá, si así lo estima necesario, designar un Consejo Asesor, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, elegidos entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito jurídico y académico, que servirá de órgano de apoyo y asesoramiento.

El Patronato en el momento de nombrar al Consejo Asesor establecerá el régimen de organización y funcionamiento del mismo, si bien serán los integrantes del Consejo los que designen, de entre sus miembros, a un Presidente y un Vicepresidente. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 15.- Del Patronato del Honor.

El Patronato de Honor se establece con una finalidad honorífica y sin competencias. Estará integrado por un número mínimo de tres y un máximo de veinte miembros propuestos por los Fundadores y nombrados por el Patronato de la Fundación sin período de vigencia.

Sus miembros serán elegidos de entre personalidades destacadas del mundo jurídico y académico, y en todo caso, lo serán los ex Rectores de la Universidad de Granada, como los ex Decanos del Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Los integrantes del Patronato de Honor que lo sean por razones de su cargo institucional y/o público serán miembros de honor del Patronato en razón de su cargo y no a título personal y, por lo tanto, serán sustituidos por su sucesor en caso de cesar en dicho cargo oficial y siempre que medie aceptación del sucesor.

El Patronato de Honor tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos de entre quienes hayan sido Decanos del Colegio de Abogados o Rectores de la Universidad de Granada, siempre que acepten su designación. Si no fuese así, los Fundadores y el Patronato los propondrán y designarán de entre las personalidades mencionadas en los párrafos anteriores. El Secretario del Patronato de Honor será el Presidente del Patronato de la Fundación.

A propuesta de los Fundadores, el Patronato de la Fundación podrá cesar a los miembros del Patronato de Honor.

Artículo 16.- Del Comité de Dirección.

El Comité de Dirección será un órgano delegado del Patronato para orientar y controlar la dirección ejecutiva de la Fundación, y estará formado por los siguientes miembros:

- A. Tres Profesores doctores de la Facultad de Derecho, de los cuales uno será designado por el Decano de la Facultad
- B. Tres miembros del Colegio de Abogados de Granada designados por la Junta de Gobierno de dicho Colegio

Contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo el resto de sus miembros vocales. Todos sus integrantes serán designados por los miembros del Patronato o Consejo Rector, si bien, en ningún caso, el Presidente y Vicepresidente del Patronato podrán formar parte del Comité.

Los miembros del Comité desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal, serán designados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

El Comité podrá designar a varios de sus miembros como Delegados supervisores de las diferentes áreas de actividad de la Fundación.

El Comité se reunirá, como mínimo, con una periodicidad bimestral. La convocatoria del Comité y los contenidos de la misma será realizada por el Presidente del Patronato o, por delegación, por el Secretario del Patronato. El Comité quedará válidamente constituido cuando, convocado en forma, asistan a la reunión, personalmente o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquiera de los miembros del Comité podrá hacerse representar en las reuniones de éste por otro miembro del mismo, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación será siempre revocable. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

En caso de empate en cualquiera de las votaciones que realice el Comité sobre los asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente del mismo tendrá voto dirimente.

El Gerente de la Fundación podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité.

#### Artículo 17.- Del Gerente.

La "FUNDACIÓN DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS JURÍDICAS DE GRANADA" contará con un Gerente, que será nombrado por el Patronato, y con carácter extraordinario podrá ser nombrado por el Comité de dirección y ratificado posteriormente por el Patronato si por razones de calendario de reuniones fuese oportuno o necesario.

El Gerente estará a cargo de la dirección ejecutiva de la Fundación, bajo la supervisión del Comité de Dirección.

#### Artículo 18.- Podrán ser colaboradores de la Fundación:

a) Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de sus Órganos de Gobierno, manifiesten su voluntad de colaborar habitualmente con los fines de la Fundación, realizando actividades y trabajos de acuerdo con las directrices del Patronato. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Colaboradores de la Fundación.

b) Personas físicas o jurídicas que, sin derecho a formar parte de los Órganos de Gobierno de la Fundación, contribuyan a sus fines con aportaciones económicas directas o indirectas. Este conjunto de personas tendrá la denominación de Protectores de la Fundación.

## TÍTULO IV

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 19.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, ajustándose en sus actos de disposición, gravamen y administración a las normas que sean legalmente aplicables, y destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Fundación, con arreglo a las previsiones de sus Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las Leyes.

Artículo 20.- La dotación o capital fundacional estará integrado:

a) Por la dotación inicial de los Fundadores, cuyo valor económico alcanza los 30.000 €.

b) Por los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo y en especial en virtud de legados, donaciones y subvenciones, otorgados como aportación al patrimonio de la Fundación o aceptados con tal carácter por el Patronato.

Los restantes bienes que adquiera la Fundación quedarán a disposición de su Patronato que podrá, bien incorporarlos al capital de la Fundación, bien consumirlos en cumplimiento de sus fines.

En cualquiera de los casos, deberán respetarse estrictamente los límites establecidos en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 21.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el fin de que éste, aún manteniendo su valor nominal, no se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, con arreglo a su fe, conciencia y leal saber y entender.

Artículo 22.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a) Los bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

b) Además, los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes.

c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles, se depositarán también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

Artículo 23.- El ejercicio económico y contable de la Fundación comenzará el primero de enero de cada año, cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Las Cuentas Anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Será de aplicación a las Cuentas Anuales de la Fundación, las normas establecidas en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

## TÍTULO V

### MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 25.- El Patronato podrá promover la modificación de los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, se ajuste a la legalidad vigente y se de cumplimiento a la voluntad de los Fundadores.

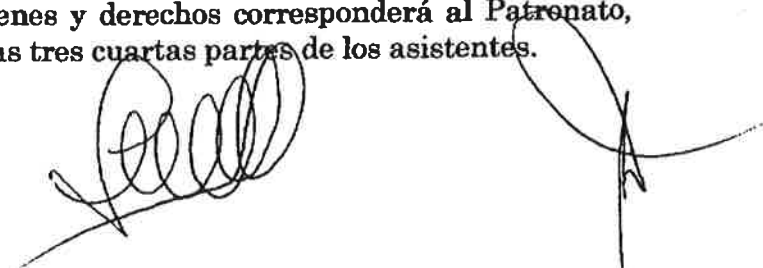
Igualmente, el Patronato podrá proponer y, posteriormente, acordar la fusión con otra Fundación siempre que los Fundadores no lo hubieran prohibido y se de cumplimiento a las exigencias legales vigentes.

La modificación de estos Estatutos, así como la fusión con otra Fundación, se ajustará, respectivamente, a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, y deberá ser acordada por el Patronato con mayoría de tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 26.- La extinción de la Fundación procederá, bien cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, bien cuando lo decida el Patronato de la Fundación en la forma y con el quórum que para la modificación se establece el artículo anterior.

Artículo 27.- La extinción de la Fundación, salvo por causa de fusión con otra Fundación, abrirá el procedimiento de liquidación de la misma, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Artículo 28.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. La facultad de designar concretamente las fundaciones o entidades no lucrativas privadas a las que se hayan de destinar los citados bienes y derechos corresponderá al Patronato, mediante acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de los asistentes.





**HispaColex**  
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:



www.hispacolex.com

Sede: Trajano nº 8 - 1ª Planta - Oficinas B, C, D, E, I, J y K. 18002 Granada. E-mail: info@hispacolex.com. Tels.: 958 20 16 13 - 958 20 63 56 - 958 20 90 48 - 958 20 03 35 - 958 20 77 17 - 958 20 76 72 - Fax: 958 20 16 97



**DIRECTOR**

Javier López y García de la Serrana

**DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

Ignacio Valenzuela Cano  
Eloisa Navarrete Sánchez  
Ima Talavera Sánchez  
Irene Ávila Villegas  
Ana Nestares Suárez

**DERECHO DE SEGUROS**

Carmen Moreno Hila  
Mª Carmen Ruiz-Matas Roldán  
Raquel Ruiz García  
Inmaculada Jiménez Lorente  
María Rodrigo Cruz  
**DERECHO PENAL**  
Manuel Fernández Roldán  
Rocío Fernández Vilchez

**DERECHO LABORAL**

Azucena Rivero Rodríguez  
Juan José González Hernández  
Antonio López Rodríguez  
**DERECHO ADMINISTRATIVO**  
Vanessa Fernández Ferré  
Plácido Ladrón de Guevara Hernández  
Manuel Peragón Ocaña  
Diana Martín Fernández

**ABOGADOS**

Consejo Asesor de Posgrado  
Escuela Internacional de Posgrado  
Universidad de Granada

En Granada a 18 de junio de 2013

D. Javier López y García de la Serrana, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, colegiado nº 3.067, con N.I.F. 24.206.438-L, en su calidad de Socio - Director de la firma de abogados HispaColex Servicios Jurídicos S.L.P, mediante la presente manifiesta que dicho despacho profesional desea participar en el Máster Propio en Responsabilidad Civil de la Universidad de Granada, acogiendo estudiantes en prácticas del referido Título Propio, con una duración de 7 ECTS, y comprometiéndose a firmar el convenio correspondiente con la Universidad de Granada.

Javier López y García de la Serrana  
**Socio - Director**



# UNIVERSIDAD DE GRANADA

Consejo Social

**PEDRO MERCADO PACHECO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,**

**CERTIFICA:**

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Granada, en sesión celebrada el 28 de junio de 2017, cuya acta está pendiente de aprobación, en su **punto del orden del día 5.1**, relativo a **“Modificación del régimen económico de las enseñanzas propias propuestas por la Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas de Granada”** ha adoptado, por unanimidad, el acuerdo siguiente:

***“El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Granada, actúa en ejercicio de las competencias que ostenta con el siguiente detalle:***

- a) Artículo 19.2.d) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (BOJA 11 de enero de 2013)***
- b) Estatutos de la Universidad de Granada (BOJA de 28 de julio de 2011): Artículo 32 i).***
- c) Modificación de la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2013): Artículo 12.5***
- d) Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social (BOJA de 9-4-2007): Artículos 5.3.H) y 17.1.i).***

***Con este fundamento, a propuesta de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos celebrada el 21 de junio de 2016, vista la documentación presentada por la Vicerrectora de Docencia, relativa a modificación del régimen económico de enseñanzas propias propuestas por la Fundación de estudios y prácticas jurídicas de Granada,***

***ACUERDA fijar en un 10% el importe de la aportación al Fondo de becas Propias de la Universidad de Granada a las propuestas de enseñanzas propias realizadas por la Fundación de estudios y prácticas jurídicas de Granada que, en su caso, apruebe la Escuela Internacional de Posgrado.”***

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente certificación en Granada a veintiocho de junio de 2017.

Vº Bº  
El Presidente,

**Gregorio Vicente Jiménez López**